



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 1 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

ACTA No. 010 de 2018	Fecha: 06 de Agosto de 2018	Hora Inicio: 07.42 Am Hora Final: 12.00 pm	LUGAR: Sala de juntas del Auditorio Eduardo Carranza
Objetivo de la Sesión: Sesión Extraordinaria No 010 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos			
Responsable de la Sesión: Doctor EDUARDO ZARATE TORRES, Representante del Presidente de la Republica, Doctor GIOVANNY QUINTERO REYES, Secretario			

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
EDWIN TRUJILLO BONILLA	Presidente – Delegado del MEN		X
EDUARDO ZARATE TORRES	Representante del Presidente de la República	X	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	X	
JHON ALEXIS SANABRIA GARZÓN	Representante de los Egresados	X	
FERNANDA ISABEL ROJAS RODRÍGUEZ	Representante de los Estudiantes	X	
CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO	Representante de los Ex rectores.	X	
DORIS CONSUELO PULIDO DE GONZALEZ	Representante de las Directivas Académicas.	X	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Docentes	X	
PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS	Rector	X	
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	X	
INVITADOS			
PAULA ANDREA MURILLO	Asesor Jurídica Externa	X	
SERGIO IVAN MUÑOZ YAÑEZ	Asesor Jurídico	X	
JAIME IVAN PARDO AGUIRRE	Jefe de la Oficina de Personal	X	





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 2 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

AGENDA:

1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y Definición de la Situación Administrativa y la Posibilidad del Ejercicio del Cargo de acuerdo con el Estatuto Administrativo, Estatuto General y Demás Normas Concordantes y Complementarias del Rector Titular Doctor Jairo Iván Frías Carreño, Así Como la Terminación del Encargo del Doctor Pablo Emilio Cruz Casallas”.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en funciones de secretario del CSU informa que la sesión Extraordinaria No 010 del CSU, es convocada con base en el artículo 27 del reglamento interno del Consejo Superior Acuerdo Superior 013 de 2016.

“...ARTÍCULO 27°. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el presente reglamento...”

Asimismo, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 53 del mismo acto Administrativo.

“...ARTÍCULO 53. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo Superior, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a la direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria indicará quien la convoca y contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse como mínimo ocho (8) días calendario de anticipación y las sesiones extraordinarias, con mínimo dos (2) días calendario, y se acompañará de los documentos que ilustre los temas a tratar...”

Hace la salvedad que la convocatoria a la sesión Extraordinaria No 010 del CSU se realizó el día viernes 03 de agosto de 2018, de igual manera se deja constancia que no se registra asistencia del Doctor Edwin Trujillo Bonilla Delegado del MEN.

El Secretario General en funciones de secretario del CSU dejó constancia que revisada la asistencia a la sesión por parte de los honorables consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 3 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

De igual forma da lectura al artículo 28 del Acuerdo Superior 013 de 2016 "Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"

"...ARTÍCULO 28°. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, en caso de ausencia de éste por el designado del Presidente de la República, y en caso de ausencia de ambos, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros presentes con derecho a voto y debidamente posesionados..."

Dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, asume la presidencia de la sesión Extraordinaria No 010 de 2018 el doctor WILSON EDUARDO ZARATE TORRES, Representante del Presidente de la República.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó el orden del día para la sesión Extraordinaria No 010 de 2018, sin ninguna modificación.

3. ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DEL CARGO DE ACUERDO CON EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, ESTATUTO GENERAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS DEL RECTOR TITULAR DOCTOR JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, ASÍ COMO LA TERMINACIÓN DEL ENCARGO DEL DOCTOR PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS".

El Representante de los profesores solicita a los asesores jurídicos así como al Secretario General que traten de lo posible en resolver todos los interrogantes que tiene cada uno de los miembros del CSU, por esta razón pregunta qué consecuencias puede tener el CSU por sesionar sin que esté presente el Rector.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que la respuesta a la pregunta que realiza el Representante de los Profesores está contenida en el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad de los Llanos Acuerdo Superior 004 de 2009, que establece que el CSU está integrado por 9 miembros, entre los cuales se encuentra el Rector que tiene voz pero no tiene voto.

El Representante de los profesores pregunta cuál de los Rectores debe estar presente en la sesión del CSU.

El Presidente propone que en la sesión Extraordinaria No 010 de 2018 del CSU, no esté presente ninguno de los dos rectores de la Universidad de los Llanos.

La Representante de los Estudiantes manifiesta que no es proponer quien debe estar presente en la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 4 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

sesión, lo importante es hacer un adecuado procedimiento, hace énfasis que el Consejo debió haber convocado a la sesión al rector de la Universidad de los Llanos.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que el Rector Encargado de la Universidad de los Llanos está convocado a la sesión Extraordinaria No 010 de 2018.

La Representante de los Estudiantes pregunta si el Rector encargado está convocado porque no está presente en la sesión.

El Representante los Profesores indica que él tiene claro que en este momento el Rector de la universidad los Llanos es el doctor Pablo Emilio Cruz.

La Representante de las Directivas Académicas informa que el Rector encargado estuvo presente, en el recinto donde se está llevando a cabo la sesión, pero consideró prudente no estar presente en el desarrollo de la misma.

De igual forma, el Presidente informa que por vía telefónica el Rector encargado le manifestó que no era prudente asistir a esta sesión.

El Representante los Profesores señala que se debe dejar claro que el Rector encargado hizo presencia en la sesión pero en comunicación con el presidente manifestó que no era prudente hacer parte del desarrollo de la misma, y que por esta razón se retira para que el Consejo pueda deliberar y decidir sin que la presencia de él fuese como una interferencia.

El Presidente solicita a los asesores jurídicos doctor Sergio Muñoz Yáñez y Doctora Paula Andrea Murillo que socialicen el concepto jurídico respecto a la situación legal de doctor Jairo Frías.

La asesora Jurídica Externa Dra. Paula Andrea Murillo entiende que los miembros del CSU tienen claro que la persona que debe estar presente en la sesión es el Dr. Pablo Emilio Cruz que es el Rector encargado de la Universidad de los Llanos.

Considera que es esencial poner de presente que hay un elemento bastante importante que aporta el Dr. Jairo Frías para demostrar el levantamiento de su medida de restricción de la libertad, dicho elemento es un documento que se denomina orden de libertad y a criterio de la oficina jurídica este no es el idóneo para acreditar que ya le es viable asumir las funciones del empleo, por lo tanto esto ratifica para la tranquilidad de todos los consejeros que en este momento la persona que ejerce las funciones de Rector de la Universidad de los Llanos es el Dr. Pablo Emilio Cruz Cazallas. A su criterio debe haber una decisión del Juez debidamente notificada en la Universidad que sirva para la toma de decisiones, recalca que la simple boleta de libertad no informa que fue lo que realmente ocurrió.

El Representante los Profesores pregunta cuál es el sentido en el que debe fluir la información, porque según lo manifestado por la Asesora Jurídica la debida notificación del Juez es un documento fundamental que necesita el CSU para tomar alguna decisión, por este motivo pregunta si la Universidad debe preguntar la situación jurídica del Dr. Frías o es el juzgado quien debe notificar esta situación a la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 5 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

La Asesora Jurídica Externa indica que a criterio de la oficina jurídica en este momento la Universidad debe oficiar al Juez, aunque el derecho de las cosas es que el Juez hubiese notificado a la entidad de todo el procedimiento.

El Presidente manifiesta que en la convocatoria de la sesión Extraordinaria No 010 de 2018 se agendó el análisis y definición de la situación administrativa y la posibilidad del ejercicio del cargo de acuerdo con el estatuto administrativo, estatuto general y demás Normas concordantes y complementarias del Rector titular doctor Jairo Iván Frías Carreño.

El Asesor Jurídico de la Universidad de los Llanos Dr. Sergio Muñoz Yáñez informa que en la última sesión del CSU se solicitó que se analizará si el estatuto administrativo (Acuerdo Superior 007 de 2005), era aplicable o no al cargo del Rector de la Universidad de los Llanos y referente a lo solicitado la oficina jurídica realizó un análisis delicado respecto a la autonomía universitaria, Normas que nos rigen y Normas generales.

En el mes de julio de 2018 la oficina jurídica presentó el concepto en el cual se indica de manera puntual que el Estatuto Administrativo de la Universidad los Llanos, en su interpretación armónica integral, se comprende que es aplicable a todos los empleados públicos de la Universidad los Llanos y todos aquellos que están al servicio de los procesos académicos institucionales.

“...EN CUANTO A LA “APLICABILIDAD” DEL ACUERDO SUPERIOR 007 DE 2005 AL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Es necesario indicar que desde la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 se garantiza la autonomía universitaria, e indica:

“...Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior...”

A su vez este artículo superior se desarrolla por la Ley 30 de 1992 que en su artículo 28 indica:

“...La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional...” (Subrayado fuera de texto)

En el artículo 29 ibídem reitera el alcance de la autonomía universitaria. De este modo la Universidad de los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 6 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

Llanos conforme con su naturaleza como ente universitario que goza de esta autonomía expide el Acuerdo Superior 004 de 2009 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos" y en su artículo 8º indica:

"...De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se rige por el principio de la autonomía universitaria, garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992, tiene capacidad para regular con independencia todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, principalmente, las siguientes: (...)

12. La regulación del régimen del personal administrativo y, en particular, de la carrera administrativa especial del personal administrativo..." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo el artículo 23 del mismo cuerpo normativo, indica que son funciones del Consejo Superior Universitario:

"...3. Expedir o modificar, ante propuesta del Consejo Académico, los siguientes ordenamientos jurídicos: Estatuto General, Estructura Académico Curricular, de Investigaciones, de Proyección Social, de Bienestar Institucional, de Profesores, de Estudiantes, Estatuto Administrativo, que deberán efectuarse en dos (2) sesiones desarrolladas con un intervalo no menor de 30 días hábiles..." (Subrayado fuera de texto)

"...5. Expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional..." (Subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido el artículo 87 ibídem respecto al Estatuto Administrativo de la Universidad de los Llanos, indica:

"...El Estatuto Administrativo de la Universidad, contempla, entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, según su clase de vinculación, el régimen disciplinario y las situaciones administrativas, de conformidad con las normas vigentes, y está basado en criterios de selección, ingreso y promoción por mérito y evaluación sistemática y permanente.

Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se realiza mediante contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios..." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente el Acuerdo Superior Universitario respecto al Rector en su artículo 27 indica:

"...Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de su dirección académica y administrativa. Es designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado..."

Ahora bien, el actual Estatuto Administrativo de la Universidad de los Llanos, es el Acuerdo Superior 007 de 2005, el cual determina "Régimen Aplicable":

"...El personal Administrativo de la Universidad de los Llanos se regirá por la Constitución Política, la Ley, el Estatuto General, el presente Estatuto y sus reglamentos..."

A su vez el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, en cuanto al campo de aplicación indica:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 7 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

"...El presente Estatuto se aplicará en su totalidad a los empleados de libre nombramiento y remoción, provisionales y a los de carrera administrativa, y en lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales y convencionales vigentes y en el presente Acuerdo, a los trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, el presente Estatuto, las normas generales y/o convencionales y el manual específico de funciones. No se aplica al personal docente de la Universidad. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 1: Quienes presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del Personal Administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios y a ellos se aplicará, en lo pertinente, el presente Estatuto.

Parágrafo 2: Dentro del presente estatuto, Cuando se hable de personal administrativo, se esta haciendo referencia a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales..." (Subrayado fuera de texto)

A su vez y en relación con el artículo 3º, el artículo 4º del Estatuto Administrativo de la Universidad de los Llanos indica:

"...Definición: El personal Administrativo es parte integrante de la comunidad educativa, según lo establece el Estatuto General de la Universidad de los Llanos y está conformado por todo el personal con vinculación legal y reglamentaria a la planta de personal Administrativo..." (Subrayado fuera de texto)

Una vez analizadas las anteriores normas se debe indicar que el Estatuto Administrativo es expedido por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2005 y el actual Estatuto General de la Universidad de los Llanos es expedido el 03 de julio de 2009, de este modo la primera aclaración que debe hacerse es que el Estatuto Administrativo fue expedido en vigencia del anterior Estatuto Administrativo Acuerdo Superior 027 de 2000, por lo cual su interpretación debe ser armónica con las normas vigentes.

Es claro que el Rector de la Universidad de los Llanos está encargado de la dirección académica y administrativa, que por la naturaleza de su vinculación y sus funciones hace parte del personal administrativo de la institución, de este modo puede colegirse que se encuentra dentro del régimen aplicable de que habla el artículo 1 del Acuerdo Superior 007 de 2005, así mismo, el artículo 3 "campo de aplicación" indica que el referido Estatuto "aplicará en su totalidad a los empleados de libre nombramiento y remoción, provisionales y a los de carrera administrativa y en lo pertinente.. a los trabajadores oficiales" y finalmente excluye de su aplicación solo al personal docente de la Universidad, así, es claro que este artículo tan solo hace referencia a la aplicación total o parcial del mismo frente a algunos servidores públicos, pero no enlista como tal una serie de funcionarios, véase que en el parágrafo 2º reitera su régimen de aplicación haciendo referencia al personal administrativo, del cual hacen parte los empleados públicos en general, en este caso; el Rector de la Universidad de los Llanos, quien tiene una relación legal y reglamentaria propia de su designación. Finalmente el artículo 4º del Estatuto Administrativo reitera este análisis cuando indica; "El personal Administrativo es parte integrante de la comunidad educativa, según lo establece el Estatuto General de la Universidad de los Llanos y está conformado por todo el personal con vinculación legal y reglamentaria a la planta de personal Administrativo".

Conforme con lo antes indicado y teniendo en cuenta que el Estatuto General de la Universidad de los Llanos hace referencia expresa al Estatuto Administrativo para regular la relación de la institución con todos los empleados públicos y que no existe norma especial que defina el régimen administrativo del Rector, salvo lo indicado por el Estatuto General, es claro conforme con los artículos previamente citados que el Acuerdo



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 8 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

Superior 007 de 2005 Estatuto Administrativo de la Universidad de los Llanos rige en lo pertinente al Rector de la Universidad de los Llanos...

De este modo, el Dr. Sergio Muñoz indica que la oficina jurídica encuentra que el Estatuto Administrativo (Acuerdo Superior 007 de 2005) es completamente aplicable al cargo de Rector de la Universidad de los Llanos.

Además informa que el CSU solicitó conceptuar referente en a la edad de retiro forzoso y si el Dr. Frías tiene reconocimiento de pensión por vejez.

EN CUANTO AL DERECHO DE PENSIÓN ADQUIRIDO

La Ley 100 de 1993 en su artículo 33 respecto a los requisitos para obtener la pensión de vejez indica:

“...Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

- 2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015. (...)

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte. (...)

Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.¹

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel...”

Así mismo la Ley 100 de 1993 en su artículo 36 determina el régimen de transición, así:

“...La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 9 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior [al cual se encuentren afiliados]. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley...

De acuerdo a lo antes indicado y en relación con el derecho de pensión y su retiro del servicio, el artículo 2° de la Ley 1821 de 2016 indica que aunque el servidor público haya completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, podrá acoger la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, en tanto que no le será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, esto hasta la edad de retiro forzoso.

Ahora bien, en cuanto al derecho de pensión, es claro que este se obtiene de acuerdo a las condiciones previamente indicadas, es decir en el marco de la Ley 100 de 1993 o de acuerdo al régimen de transición con las normas aplicables conforme a la estructuración del derecho, el cual consta en acto administrativo, así mismo, y en cuanto al estado actual de la pensión se advierte que el acto administrativo rige luego de su notificación...

Asimismo, el Asesor jurídico informa que la oficina de personal allegó copia de la resolución de colpensiones No 2014_10090981 del 10 de noviembre de 2016 "por la cual se reconoce una pensión vitalicia y se deja suspenso a nomina", en la cual se le reconoce una pensión de VEJEZ a favor del señor FRIAS CARREÑO JAIRO IVAN.

A esta Resolución se accedió de manera formal mediante un escrito que solicito la oficina de Personal para calcular el pasivo pensional y así poder dar cierre de la vigencia 2017, Junto a ello se adjunta el documento tramite de notificación 2017_194737 del 10 de enero de 2017, mediante el cual se le notifica al Dr. Frías el Reconocimiento de una pensión de Vejez.

“...EN CUANTO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Una vez revisado el Acuerdo Superior 004 de 2009, Estatuto General de Universidad de los Llanos no se encontró disposición alguna que determine la edad de retiro forzoso de los servidores públicos, así, se procede a revisar el Acuerdo Superior 007 de 2005 Estatuto Administrativo, el cual en su artículo 43 respecto al retiro del servicio indica que es la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce de acuerdo con el numeral 6° “Por edad de retiro forzoso, previo el cumplimiento de los requisitos legales”, pero no hace referencia alguna a la edad de retiro forzoso, de este modo y ante el carencia de norma propia que lo desarrolle, se hace remisión a las normas generales, es decir a los requisitos legales, así el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 31 respecto a la edad de retiro forzoso indica:

“...Todo empleado que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años será retirado del servicio y no será reintegrado. Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión por vejez, de acuerdo a lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos. Exceptúanse de esta disposición los empleos señalados por el inciso 2° del artículo 29 de este Decreto...”

En este sentido la Ley 1821 de 2016 derogó el artículo previamente citado y en su artículo 1° indica:

“...La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia...”



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 10 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

En cuanto a la aplicación de las disposiciones legales respecto a la edad de retiro forzoso de empleados públicos no docentes en el marco de la autonomía universitaria, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia 00213 del 11 de abril de 2018, Consejo Ponente; César Palomino Cortés, indicó:

“...El Acuerdo 20 de 1° de Julio de 2011 sostiene que las disposiciones del artículo 19 de la Ley 344 de 1996, respecto de la edad de retiro forzoso de la planta docente de las universidades son igualmente aplicables al cargo de Rector de la Universidad.

Sobre este aspecto, la Sala no puede pasar por alto que lo dispuesto por esa norma respecto de los docentes universitarios constituye una excepción a la edad de retiro forzoso que rige a la generalidad de los servidores públicos, por lo que su interpretación debe ser restringida y aplicada únicamente a los sujetos determinados por la Ley.

En gracia de discusión, aun cuando el vacío normativo alegado por la Universidad Tecnológica de Pereira hubiese existido, esa Entidad debió solventarlo con lo contenido en la norma general, pues la excepción debe ser expresa y su aplicación literal...”

Conforme con lo antes indicado y de la sentencia en cita, es claro que ante el vacío de la norma propia se deberá hacer remisión a la norma que regula la edad de retiro forzoso, así que para tal efecto y en la actualidad la norma a aplicar es la Ley 1821 de 2016, empero debe advertirse que dicha norma de acuerdo con su artículo 4° indica:

“...La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los Decretos Ley 2400 de 1968 (artículo 31), 3074 de 1968 (artículo 29), y en los Decretos 1950 de 1973, 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artículos 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3)...” (Subrayado fuera de texto)

Aun con lo dispuesto en la norma respecto al factor de temporalidad en el cual puede ser aplicada, se pueden presentar múltiples dudas, entre ellas; ¿qué sucede con aquellos servidores públicos que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 ya habían cumplido los 65 años de edad que refería el artículo 31 del Decreto Ley 2400 de 1968 y aún permanecían en el cargo? Similar pregunta fue presentada por el Ministro de Justicia y del Derecho a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual correspondió al Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, radicación interna No. 2326 y número único 11001 03 06 000 2017 00001 00, quien mediante concepto del 08 de febrero de 2017 hizo un análisis de la ley, se revisaron sus antecedentes como proyecto de Ley No. 110 de 2015 y sobre la cual se indicó lo siguiente:

“...Así, el hecho de que un servidor público (para citar un ejemplo) haya llegado a la edad de retiro forzoso prevista en la ley, es una situación jurídica completa o consolidada, porque de ella se derivan efectos jurídicos (principalmente deberes), mientras que el hecho de que tal individuo permanezca en el cargo es, desde este punto de vista, una situación de hecho, que puede tener respaldo en la ley (por ejemplo, si no ha vencido aún el plazo que tiene para dejar el cargo), o puede no tenerlo y ser irregular (como si la persona no había querido retirarse ni había informado a su empleador sobre la llegada a la edad de retiro forzoso). (...)

En consecuencia, dado que el objetivo principal de la Ley 1821 de 2016 es el de establecer en 70 años la edad de retiro forzoso de las personas que ejerzan funciones públicas, como lo dispone su artículo 1°,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PÁGINA: 11 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

es claro para la Sala que dicha disposición genera dos efectos jurídicos: (i) ampliar la edad de retiro para las personas que estando cobijadas por esta causal y no habiendo sido exceptuadas por el inciso segundo del artículo 1º, no hubieran cumplido la edad prevista en la normatividad anterior (65 años) al momento de entrar a regir la Ley 1821, es decir, a más tardar el 30 de diciembre de 2016, y (ii) someter a la nueva edad de retiro forzoso (70 años) a las personas que no habiendo cumplido esa edad el 30 de diciembre de 2016 y no encontrándose incursas en las excepciones previstas en el segundo inciso del artículo 1º, no estaban sujetas a la causal de retiro forzoso por la edad, conforme a la legislación anterior.

Por lo tanto, el efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016 excluye cualquier interpretación con efectos retroactivos.

Vale la pena recordar, a este respecto, que tanto en la proposición sustitutiva que presentaron los ponentes del proyecto de ley para su primer debate en el Senado de la República, como en el informe presentado por la subcomisión que designó la Mesa Directiva del Senado para la discusión del proyecto en la plenaria de esa corporación, se hizo constar de manera expresa que la futura ley no tendría efectos retroactivos de ninguna clase y que esto significaba, concretamente, que no podía aplicarse a las personas que hubieran cumplido o cumplieran la edad de retiro forzoso antes de que dicha ley empezara a regir. Conviene traer de nuevo a colación un breve extracto de lo que se afirmó en este último informe:

“La edad máxima de retiro planteada en el presente proyecto se aplicará para quienes se encuentren en el desempeño de funciones públicas no obstante, no se aplicará a quienes ya hayan cumplido 65 años de edad una vez esta ley haya entrado en vigencia, debido a que las personas en mención cumplieron la edad con la norma anterior.

Por último, frente a las inquietudes planteadas en la sesión de la Plenaria sobre la irretroactividad de la ley, proponemos adicionar la siguiente expresión en el artículo segundo “salvo quienes a tal momento ya hubieran cumplido 65 años de edad”, con el fin de precisar en el texto que la aplicación de la misma se hará solamente para las personas que cumplan la edad una vez la misma haya entrado en vigencia y no con quienes la cumplan antes, ya que la vacancia de estos cargos se habrá producido con la normatividad actual que señala que quienes cumplen 65 años deben ser retirados del cargo”. (Subrayas ajenas al texto original).

Así mismo y en cuanto al principio de favorabilidad en materia laboral, también se indicó:

“...Al revisar la jurisprudencia sobre este tema, la Sala encuentra que el principio de favorabilidad en materia laboral no incluye la aplicación retroactiva de la ley, por considerarse más favorable al trabajador, a diferencia de lo que sucede en materia penal, en donde la retroactividad de la ley “permissiva o favorable” está prevista expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política. En materia laboral, la jurisprudencia ha hecho énfasis en la necesidad de proteger los derechos adquiridos y, en menor medida, las expectativas legítimas de los trabajadores, frente a un cambio legislativo que suprime o desmejore tales derechos o expectativas. Por ejemplo, en el campo pensional, la Corte Constitucional ha sostenido en numerosas ocasiones⁴⁸ que las nuevas leyes no pueden desconocer los derechos que ya hubiesen adquirido las personas bajo la ley anterior (al haber cumplido, por ejemplo, los requisitos previstos para adquirir determinada prestación), o las expectativas legítimas que tuvieran de adquirir ese derecho, al haber cumplido alguno de los requisitos exigidos por la ley y estar cerca de cumplir el otro o los otros).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 12 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

En el caso que nos ocupa, sin embargo, no puede decirse que los servidores públicos o los particulares que cumplan funciones públicas de manera permanente y estuvieran sujetos al retiro forzoso por la edad, tuvieran un derecho o, al menos, una expectativa legítima para desempeñar sus cargos o ejercer sus funciones de forma indefinida o hasta los 70 años, pues el régimen anterior solo les permitía hacerlo hasta los 65. En esa medida, es claro que la Ley 1821 de 2016 no les cercenó o menoscabó derecho o expectativa legítima alguna. Y si bien es cierto que su relación con el Estado se encontraba vigente en el momento en que la ley entró a regir, no lo es menos que era conocido que dicha relación debía terminar, por haberse incurrido, bajo la legislación anterior, en una causal de terminación o extinción que no estaba sujeta a ninguna otra condición...”

De este modo se evidencia que las universidades públicas deben aplicar las reglas generales de Ley en cuanto a la edad de retiro forzoso y para el caso de la Ley 1821 de 2016 analizar su aplicación en el tiempo de acuerdo a lo antes indicado...”

El Presidente solicita traer a la sesión la hoja de vida del Dr. Jairo Frías para revisar el tema referente a su identificación.

La Dra. Paula Murillo Indica que en el momento que al Dr. Frías se le notificó el reconocimiento de pensión debió haber informado y notificado a la oficina de personal de la Universidad de los Llanos.

El Representante de los Profesores pregunta de qué fecha es el acto administrativo por medio del cual se le conoce la pensión al Dr. Frías.

La Dra. Paula Murillo responde que el acto administrativo es de fecha 10 de Noviembre del 2016.

El Representante de los Profesores pregunta si el Dr. Frías está obligado en notificar a la Universidad aun cuando esta privado de la libertad.

El Dr. Sergio Muñoz informa que al Dr. Frías le notifican el acto administrativo a partir del 10 de enero del 2017, la Universidad tiene conocimiento que a él le imponen la medida de aseguramiento a partir del mes de mayo del 2017, es decir que tuvo un período considerable para comunicar el documento a la entidad, por esto es pertinente que el CSU revise si en la hoja de vida existe alguna comunicación del Dr. Frías donde notifique a la Universidad del reconocimiento de pensión.

El Representante de los Exrectores manifiesta que con el hecho de tener el reconocimiento de una pensión de vejez es suficiente para revocarlo del cargo del Rector de la Universidad de los Llanos.

El Dr. Sergio Muñoz indica que la única condición de retirar por edad de retiro forzoso a un funcionario es que no tenga garantizado su mínimo vital, es decir que no tenga estructurado su derecho de pensión, pero hoy se encuentra que el Dr. Frías ya goza con el reconocimiento y notificación del derecho de pensión.

El Dr. Sergio Muñoz da lectura al artículo 5 de la Resolución de colpensiones No 2014_10090981 del 10 de noviembre de 2016:

“...ARTICULO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 13 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo recepción acto administrativo de retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo..."

CONSTANCIA SECRETARIAL:

INGRESA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No 010 DE 2018, EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa al jefe de la oficina de Personal Dr. Jaime Iván Pardo Aguirre, que el CSU solicita revisar en la hoja de vida del Dr. Frías si reposa algún documento donde se pueda evidenciar la edad, asimismo que certifique si en la hoja de vida existe documento de notificación por parte del él del acto administrativo por medio de la cual se le reconoce la pensión por vejez.

El Dr. Jaime Pardo informa que según la cédula de ciudadanía se puede observar que la fecha de nacimiento del Dr. Frías Carreño es el 03 de marzo de 1951, es decir que a la fecha tiene 67 años de edad cumplidos.

El Representante del Sector Productivo pregunta cuando cumplió el Dr. Frías los 65 años de edad.

El Dr. Jaime Pardo responde que el 03 de marzo de 2016 el Dr. Frías Carreño cumplió los 65 años de edad, de igual manera informa que cuando un funcionario recibe resolución de pensión de alguno de los fondos, siempre notifican a la Universidad a través del interesado para hacer lo pertinente, señala que el Dr. Frías nunca notificó a la Universidad, sin embargo en diciembre del 2017, interponen un derecho de petición solicitando que se revise si el Dr. Frías Carreño goza de pensión, en segundo lugar solicitan si la oficina de personal tiene conocimiento de ello, en caso tal sea negativa la respuesta se oficie a Colpensiones para enterarse de la situación; Sin embargo con el fin de dar respuesta a la solicitud, y proyectar el cálculo del pasivo pensional de los funcionarios de la Universidad se ofició a Colpensiones para lo pertinente.

Con base en lo anterior Colpensiones allega una serie de documentos entre ellos la Resolución de reconocimiento de pensión y su debida notificación firmada por el Dr. Frías.

La Dra. Paula Murillo solicita al Dr. Jaime Pardo jefe de la oficina de personal, que a partir de la fecha de posesión del Dr. Frías como Rector titular de la Universidad le informe al CSU cuantos folios hay en la hoja de vida y se indique que consta cada uno de ellos, en razón a que es importante saber qué documentos a la fecha el Dr. Frías ha incorporado, esto es para efectos de las decisiones que llegare a tomar el CSU en cuanto a que puedan presentarse situaciones en las que se diga que no se consultó documentos que obren en la hoja de vida cómo alguna situación de salud.

El Presidente pregunta que responsabilidad recae sobre el Dr. Frías frente al incumplimiento de la notificación a la Universidad del acto administrativo, pregunta si la Universidad puede denunciar algún proceso en su contra.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 14 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

La Dra. Paula Murillo responde que la Universidad podría compulsar copias a la procuraduría de este incumplimiento.

El Representante de los Egresados pregunta nuevamente si el Estatuto Administrativo aplica al cargo de rector de la Universidad de los Llanos.

La Dra. Paula Murillo responde que el Estatuto Administrativo si aplica al cargo del Rector de la Universidad de los Llanos.

El Representante de los Egresados pregunta que si al Dr. Frías no le aplica la nueva Ley de retiro forzoso, en razón la que cumplió los 65 años en marzo del 2016, por otro lado la resolución de pensión es de fecha de diciembre del 2016 que también es antes de la expedición de la resolución de edad de retiro forzoso.

La Dra. Paula Murillo informa que la notificación es el efecto vinculante.

El representante de los Egresados manifiesta que la notificación se hizo cuando aún el Dr. Frías no estaba privado de la libertad, es decir que estaba en el ejercicio activo de sus funciones como Rector titular de la Universidad de los Llanos.

La Dra. Paula Murillo informa que se debe notificar a Colpensiones del acto de retiro, dependiendo de la decisión que tome el CSU, hay una contingencia en razón a cuanto se demora colpensiones en incluirlo en la nómina de pensionados, esto puede generar frente a una eventual acciones de tutela un riesgo.

El Representante de los Profesores pregunta que en el tiempo que el Dr. Frías ha estado con restricción de su libertad cómo se ha garantizado su mínimo vital.

La Dra. Paula Murillo responde que es un elemento que ya será tenido en cuenta frente a una eventual situación de una acción de tutela para ponerla en conocimiento de los jueces.

El Representante de los Egresados informa que hay dos procesos paralelos, primero el tema de notificación de la pensión que tendría que hacerlo colpensiones, y segundo que definitivamente no podría ejercer porque la Universidad de los Llanos no tiene notificación oficial sobre los parámetros de libertad que obtuvo el Dr. Frías.

La Dra. Paula Murillo informa que hay una situación que también se estuvo revisando referente al acto administrativo que se llegará expedir por el CSU dependiendo de las decisiones, sin embargo la posición de la oficina jurídica es que es un acto administrativo de ejecución porque se está dando cumplimiento a la Ley, por lo tanto las decisiones que se llegaren a tomar tendrían vigencia a partir de la fecha de expedición, por tanto el recurso apelación no lo tiene, tiene es un recurso de reposición que es opcional, y además es decisión de ellos si interponen o no este recurso.

El Dr. Jaime Pardo propone que la Secretaría General tenga en custodia la hoja de vida del Dr. Frías, en



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 15 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

razón a que el archivo de la oficina de personal es muy vulnerable.

- Folio 320 – Acta de posesión No 018 del 2015.
- Folio 321 – Recibo Cofrem
- Folio 322 – 324 Inscripción afiliados CafeSalud
- Folio 325 – Certificado Colpensiones
- Folio 326 – Afiliación Positiva
- Folio 327 – 340 Certificados Laborales
- Folio 341 – Soporte Hojas de Vida
- Folio 342 – 359 Soportes Hoja de Vida
- Folio 360 – 361 Certificación Oficina Personal Unillanos
- Folio 362 – Resolución Rectoral 1246 de 2017
- Folio 363 – Certificado 0029 Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior.
- Folio 364 – Resolución rectoral No 1362 del 2017
- Folio 365 – Documento 24 de Mayo de 2017 Solicitud pago salario vacaciones
- Folio 366 – 374 Informe situación jurídica Jairo Iván Frías Carreño
- Folio 375 – 382 Respuesta de colpensiones a solicitud radicado No 2018_433642 del 16 de enero de 2018.

El representante de los Profesores manifiesta su preocupación referente al debido proceso, en ese sentido señala que el hecho de que esté presente el equipo jurídico y secretario general es garantía de que se está haciendo un análisis jurídico estricto y riguroso bajo las Normas, que se garantiza el debido proceso y que no se están vulnerando derechos básicos y fundamentales, recalca que frente a cualquier decisión que se tome, el CSU no va a quedar libre de actos en términos de apelación, agrega que el colegiado hasta en el mes de julio de 2018 se enteró de la existencia del resolución y de la notificación de pensión del Dr. Frías y esto plantea un nuevo panorama, ahora con el levantamiento de la medida de restricción que lo posibilita ejercer nuevamente el cargo, este CSU debe solucionar la situación.

El Representante de los Ex Rectores considera que el CSU podría tomar una decisión sobre el acto administrativo que expide colpensiones, recomienda proceder a notificar a colpensiones para que esta incluya en la mesada pensional al Dr. Frías, Asimismo solicitar al juzgado la notificación de la libertad.

El Presidente manifiesta que hay bastantes elementos de juicio para retirar al Dr. Jairo Iván Frías del cargo rector de la Universidad los Llanos, en el evento de que el CSU tomé esta decisión ese es el elemento que se remite para que colpensiones lo pueda incluir dentro de la nómina.

La Dra. Paula Murillo hace la trazabilidad, primero hay una manifestación del Dr. Frías de que su restricción ha sido levantada y en razón a ella se convocó a esta sesión para establecer si están dadas las condiciones para que él pueda retomar sus funciones, el CSU podría entrar a resolver esta situación pero el impedimento es que no se cuenta con los soportes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 16 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

Segundo, la edad de retiro forzoso, por lo que considera que hoy se debe tomar esta decisión, en razón a que el CSU tiene conocimiento de la resolución de Colpensiones y de la trazabilidad del tema, y tercero considera que es importante oficiar al juzgado y a la fiscalía para que informen cuál es la situación del Dr. Frías, ya que se necesita tener el soporte del porque no se le convocó a esta sesión y porque hoy no se le permitió iniciar o retomar sus labores, de tal forma es muy importante para la Universidad conocer la situación jurídica dentro de su proceso penal, finalmente recalca que están dados todos los presupuestos para que el CSU pueda tomar hoy la decisión.

El representante de los Profesores pregunta cómo resolvería la Universidad un eventual cuestionamiento por parte del Dr. Frías diciendo que cumplió los 65 años en el 2016 y el CSU no aplicó la edad de retiro forzoso en ese momento.

La Dra. Paula Murillo responde que toda la trazabilidad ha sido desarrollada en los últimos 6 meses, el decreto 1083 del 2015, luego la Ley 1821 del 2016, pero los puntos aclaratorios de esa Norma se desarrollaron posteriormente con el concepto de la sala de consulta y servicio civil que se generó en abril del 2018.

El Dr. Sergio aclara que en estos casos por lo general el empleador no conoce el cumplimiento de los requisitos del servidor, toda vez que el Dr. Frías se incorpora en el año 2016, distinto el caso de los empleados de carrera que han estado por un largo periodo de tiempo sobre los cuales se puede conocer el cumplimiento de la edad pensional y las semanas cotizadas.

El Representante los Profesores pregunta si el CSU que eligió al Dr. Frías en algún momento hizo una advertencia referente a que en los pocos meses siguientes de iniciar su administración cumpliría 65 años de edad.

La Dra. Paula Murillo responde que a ella particularmente no le solicitaron conceptos sobre el tema, por otro lado amplía lo informado por el Dr. Sergio Muñoz en el sentido que hay sentencias de la corte constitucional que dicen que aun cuando la persona cumpla la edad de retiro forzoso hay que tener en cuenta unos elementos importantes particulares, entre ellos; es que le falte muy poco para la pensión y que tenga reconocida su prestación, luego no operaba de manera automática que cumpliera los 65 años sino que además tuviera su reconocimiento de pensión.

La Representante de los estudiantes pregunta si la Universidad podría iniciar el proceso en Colpensiones sin la debida notificación realizada por el Dr. Frías.

La Dra. Paula Murillo responde que la Universidad sí podría adelantar el proceso porque no sería un requisito previo, es un deber del empleado, pero si el empleador tuvo el conocimiento de otra manera, este proceso no se podría omitir.

La Representantes de los Estudiantes no tiene claro el tiempo que podría pasar entre notificar a colpensiones y en el que la entidad lo incluya en su mesada pensional.

La Dra. Paula Murillo responde que hay varias causales de retiro del servicio, aquí confluyen dos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 17 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

causales, la primera es el retiro del servicio por cumplir la edad de retiro forzoso, y la otra causal es por haber adquirido el derecho pensional, en este momento hay que tener absolutamente claro que la causal de retiro que hoy se está aplicando al Dr. Frías sería la edad de retiro forzoso, advierte que hay una contingencia que no se puede olvidar en esta discusión, y es referente al tiempo podría tardar colpensiones en incluirlo en la nómina de pensionados.

La representante de los Estudiantes pregunta si el CSU aplica el argumento de retiro por cumplir la edad de retiro forzoso cuál sería el procedimiento a seguir.

La Dra. Paula Murillo responde que se desvincularía del cargo del Rector al Dr. Frías y no recibirá recursos hasta que colpensiones lo incluye en la nómina de pensionados.

La representante de los Estudiantes pregunta qué pasa con las personas retiradas por cumplir la edad de retiro forzoso y la entidad se demoran en incluirla en su mesada pensional.

El Dr. Sergio Muñoz responde que el gobierno nacional tratando de que no exista solución de continuidad expidió el Decreto el 2245 el 2012, que establece que las entidades deben articularse para que no exista solución de continuidad, desde cuándo se paga el salario por parte de la entidad y cuando se incluyen en la primera mesada pensional, es por esta razón una vez se expida el acto administrativo se debe allegar a colpensiones para que sea incluido nómina, recalca que no se puede retirar del cargo si no existe una pensión reconocida.

El Dr. Sergio Muñoz da lectura al artículo 5 de la Resolución de colpensiones No 2014_10090981 del 10 de noviembre de 2016:

"...ARTICULO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo recepción acto administrativo de retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo..."

Es decir que si se expidiera hoy el acto administrativo se debe proceder a radicar en colpensiones en el área de correspondencia con el tema ingreso a nómina, y de una vez de conformidad con el Decreto antes mencionado se debe iniciar el trámite de incluirlo en la mesada pensional.

La representante de los Estudiantes pregunta cuánto tiempo podría tomar Colpensiones en incluir en la mesada pensional al Dr. Frías una vez se tome la decisión en el CSU.

La Dra. Paula Murillo responde que lo que se allegue a colpensiones antes del 10 de cada mes, se ingresa nómina para ese mismo mes, lo que llegue posterior a esa fecha se ingresa al siguiente mes.

La representante de los estudiantes pregunta cuál es el panorama en el evento de que Colpensiones no lo incluya en la mesada pensional y el CSU no le permita asumir sus funciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 18 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

El Dr. Sergio responde que el Dr. Frías por vía de tutela podría obligar a colpensiones a que lo incluya en la mesada pensional.

La representante de los Estudiantes indica que de esa forma no se tendría que vincular al Dr. Frías a la Universidad hasta el tanto no se incluya en la mesada pensional.

El Dr. Sergio Muñoz responde que en teoría la Norma fija unas condiciones, si existe un hecho sobreviviente ajeno a la Universidad desde luego se tendría que ver y analizar en el caso particular pero es claro y necesario indicar que no es una responsabilidad eminentemente nuestra, la Universidad daría cumplimiento de lo indicado en el artículo quinto del acto administrativo de colpensiones.

La representante de los Estudiantes indica que el CSU estaría dentro de la Norma al solicitarle la notificación a la fiscalía, pregunta mientras la libertad no se notifique por parte de este órgano no tendría por qué que vincular al Dr. Frías.

La Dra. Paula Murillo responde que no hay una Norma expresa que lo indique, pero el documento que él aporta es una boleta de libertad.

La representante de los Estudiantes manifiesta que lo mismo ocurrió cuando le interpusieron de medida aseguramiento, el CSU hasta después que el Dr. Frías estaba en la cárcel ya había nombrado Rector encargo, posteriormente llegó la notificación de la fiscalía, solicita que se clarifique porque al final esto va a ser una decisión del Consejo Superior y son a los miembros del mismo que recae esta responsabilidad.

El representante de los Profesores informa que el Dr. Frías en el oficio comunica al CSU que asume sus funciones como Rector de la Universidad de los Llanos, de tal forma pregunta si el CSU es el encargado de dar esta autorización.

El Dr. Sergio Muñoz informa que el CSU debe tener todos los elementos para tomar una decisión, por eso la explicación iniciaba con la aplicación o no del estatuto administrativo de la Universidad de los Llanos frente al cargo del Rector, segundo existe un acto administrativo que hoy en día goza de presunción de legalidad, y no ha sido objeto de derogatoria, ni modificación que es la resolución superior 031 del 2017, donde se encarga el Dr. Pablo Cruz como Rector de la Universidad los Llanos hasta el tanto que se resuelva la situación Dr. Frías, indica que la Dra. Paula en su introducción manifestó que hay una serie de medidas de seguridad en el ordenamiento penal colombiano, pero la lectura simple de la Norma se puede entender que existen otras medidas de seguridad, el Dr. Frías simplemente allegó un documento que de hecho está dirigido a otra entidad donde indica que hay una boleta de libertad, pero no está la decisión del juzgado respecto a cómo se profirió esa decisión y si esa medida fue sustituida, modifica, complementada o sencillamente revocada de manera definitiva frente a la situación con la Universidad de los Llanos.

Es claro que la Universidad ha tenido que rogar a la justicia para que se comuniquen en debida forma las decisiones que han tomado, por eso es la necesidad de que se cuente con la totalidad de elementos para la toma de decisiones y no tomar una decisión apresurada respecto de su reintegro o no.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 19 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

La Dra. Paula Murillo manifiesta que la representante de los Estudiantes tiene unas inquietudes muy válidas, pero quiere aclarar lo siguiente; cuando ocurre la medida de aseguramiento del Dr. Frías es claro que no se presentó a la universidad al ejercicio de sus funciones, en primer lugar solicitó vacaciones, después pide una licencia no remunerada que no se le otorga, por estos motivos el CSU tomó las decisiones frente al hecho que el Dr. Frías no se podía presentar en la Universidad a ejercer sus funciones, y en razón a ello se declaró una vacancia del empleo, punto importante es que en este momento existe un acto administrativo que declaró esta vacancia.

La Representante de los Estudiantes señala que el Dr. Frías hoy en día se encuentra en libertad.

La Dra. Paula Murillo manifiesta sin ser abogado penalista, con conocimiento de causa, a manera de ejemplificar, qué tiene el caso de una persona que le levantaron su medida de aseguramiento pero le pusieron una restricción que fue la de no salir de su municipio.

La representante de los Estudiantes pregunta si esta restricción lo priva para ejercer un cargo público.

La Dra. Paula Murillo responde que el CSU tendría que determinar si el Rector de la Universidad pueda ejercer su cargo sin poder salir de Villavicencio.

La representante de los Estudiantes pregunta en que Norma se puede argumentar las restricciones.

El Dr. Sergio Muñoz responde que en la Ley 906 del 2004 que rige el procedimiento penal colombiano, se especifica las medidas de seguridad, las cuales todas tienen una connotación distinta que se debe analizar frente al caso particular, pero para ello se debe saber cuáles son las medidas.

La Representante de los Estudiantes pregunta cómo se determinó el vencimiento de términos

El Dr. Sergio Muñoz responde que el vencimiento de términos es una garantía respecto de los tiempos del desarrollo de cada una de las audiencias dentro del proceso.

La representante de los Estudiantes pregunta si la Universidad tiene confirmado que el Dr. Frías sale por vencimiento de términos.

La Dra. Paula Murillo responde que la Universidad no lo tiene confirmado, es por esta razón que la oficina jurídica sugiere oficiar al juzgado o a la fiscalía para sea esta entidad quien clarifique esta información, indica que la Universidad de los Llanos es una entidad del orden nacional, no del orden municipal, en el caso que el Dr. Frías tenga una restricción de salir de Villavicencio en su criterio no podría ejercer el cargo de Rector.

La garantía que brinda la oficina jurídica es que es perfectamente válido solicitar la notificación del juez, es más, advierte que es una obligación de la universidad tener claro cuál fue la decisión del Juez, recalca que es muy válido que la Universidad quiera conocer qué fue lo que ocurrió en esa audiencia y cuáles fueron las decisiones que se tomaron.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 20 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

La representante de los Estudiantes propone realizar proceso en colpensiones, asimismo oficiar al juez para que este indique oficialmente a la universidad cuál es la condición Dr. Frías y por ultimo continuar en un encargo de la rectoría al Dr. Pablo Cruz que esta validado y vigente; con base en lo anterior pregunta si el CSU debe ratificar el encargo o se puede continuar con el encargo pasado.

La Dra. Paula Murillo responde que se debe hacer un nuevo encargo, porque lo que se produce es una vacancia definitiva en el cargo de Rector y el encargo se hace porque el Estatuto General lo establece.

Por otro lado, indica que desde la oficina jurídica no se puede garantizar que no vaya a haber una investigación disciplinaria, lo que se puede garantizar es que no va haber una sanción, en razón a que están dados todos los elementos para tomar decisiones, está el concepto desde la oficina jurídica que es vinculante para el CSU, es así que el colegiado puede tener la tranquilidad en que no se está cometiendo faltas disciplinarias.

Asimismo, recomienda que el CSU tenga totalmente claro los términos, si el Consejo así lo considera, la decisión de hoy es el retiro no una destitución, es un retiro de servicio por haber adquirido la edad de retiro forzoso, insiste que no es porque el Dr. Frías este pensionado.

El representante de los Egresados pregunta cuál es el tipo de votación que se debe realizar para tomar esta decisión.

El representante de los Profesores pregunta si este tipo de decisión requiere de algún porcentaje especial en la votación.

Ante la pregunta, el Secretario General en funciones de Secretario del CSU, ilustra que de conformidad con la normatividad que rige la institución la votación se debe hacer de manera nominal, da lectura al artículo 58, 59 y 61 del Acuerdo Superior de 2018 *"Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"*

"...ARTÍCULO 58°. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 59°. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. *Se emite solamente un voto.*
2. *El voto es personal e indelegable.*
3. *La votación debe ser verificada por el Secretario.*

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal; Para la votación secreta el secretario entregará a cada consejero, una papeleta donde puede manifestar su parecer con respecto a la proposición y luego procederá a depositarla en un recipiente establecido para tal efecto, el secretario procederá a hacer el respectivo conteo con la verificación del presidente..."



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 21 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

"...ARTÍCULO 61º. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple se constituye con la mitad más uno (1) de los votos de los miembros del Consejo Superior debidamente posesionados, presentes en la sesión y que constituyan quórum decisorio..."

Asimismo, informa que el procedimiento de remoción del rector según esta establecido en el Estatuto General de la Universidad de los Llanos, da lectura al artículo 30 y 31 del Acuerdo Superior 004 de 2009 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos".

"...ARTÍCULO 30º. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. Son causales para remover al Rector de la Universidad, las siguientes:

- 1. El incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. El porcentaje sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión, plasmados en el Plan de Acción Institucional, aprobado por el Consejo Superior, es menor al 70%.*

ARTÍCULO 31º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser suspendido en el ejercicio de su cargo o removido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable para emitir la respectiva decisión, mínimo, de seis (6) de sus miembros, o por solicitud de autoridad competente.

Para efectos de la remoción del Rector de la Universidad, el Consejo Superior Universitario, seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Cuando un consejero considere que el Rector ha incumplido reiteradamente el ejercicio de sus funciones; o por otra parte, se determine que el porcentaje de cumplimiento de los indicadores de gestión plasmados en el Plan de Acción Institucional, es menor al 70%, lo expondrá en una sesión del Consejo Superior Universitario.*
- 2. Si el Consejo Superior Universitario encuentra que, efectivamente, hay mérito para considerar el incumplimiento reiterado de las funciones por parte del Rector, o determine que el cumplimiento de los indicadores de gestión plasmados en el Plan de Acción Institucional, es menor al 70%, en la siguiente sesión de esta Colegiatura, exhortará al Rector para que de las explicaciones pertinentes y presente los correspondientes soportes justificativos de las mismas.*
- 3. Oídas las explicaciones del Rector y analizados los soportes por él presentados, en la sesión siguiente, inmediatamente después de aquella en la que se le ha escuchado, el Consejo Superior Universitario, tomará la determinación que, en su criterio, corresponda.*

PARÁGRAFO. La remoción del Rector, también procede por las siguientes causales:

- 1. Incapacidad física permanente del Rector, debidamente acreditada, que impida el normal desempeño de sus funciones.*
- 2. Por destitución o desvinculación, como consecuencia de investigaciones disciplinarias.*
- 3. Por orden judicial..."*

Con base en lo anterior, considera que dadas las circunstancias, el hecho que se analiza no está plasmado dentro de causales de remoción de rector contenidas taxativamente en el Estatuto General, por lo tanto no tendría que aplicarse el procedimiento establecido en el Estatuto General, si no lo que consagra el Reglamento Interno, según el cual las decisiones se aprueban con la mayoría de los votos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 22 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

de los consejeros debidamente posesionados y que asistan a la sesión, de igual forma están los abogados de la oficina jurídica que podrían apoyar y otorgar su criterio.

La Dra. Paula Murillo responde que la oficina jurídica Comparte el criterio de la secretaria, Que no es el procedimiento especial establecido en el Estatuto General sino es una mayoría simple establecida en el reglamento interno del CSU.

La representante de las Directivas Académicas sugiere que el CSU continúe con el encargo de la Rectoría en el Dr. Pablo Cruz, sugiere que el viernes 10 de agosto de 2018 en sesión Ordinaria se tome la decisión y notifiquen en debida forma a la Universidad.

El Dr. Sergio Muñoz responde que hay una provisión prohibición en el Decreto 1083 del 2015, que indica que la persona que antes de entrar a vigencia de la ley 1821 de 2016 tuviere 65 años o más y continúan vinculadas al en el servicio público deberán ser retirados del servicio.

La Dra. Paula Murillo señala que la situación de retiro del Dr. Frías no está supeditada a la situación jurídica.

El representante de los Profesores manifiesta que ya qué importancia tiene conocer los parámetros en que se le otorgó la libertad al Dr. Frías si la causa de retiro es por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, advierte que se están tratando de ligar situaciones que no son conexas.

El Presidente responde que con toda esa trazabilidad que explicó la Dra. Paula Murillo en razón a que todos los elementos aparecieron este año en el mes de abril, el CSU ha hecho la trazabilidad en todas las sesiones y se ha ilustrado bastante en el tema, recuerda que en la última sesión se solicitó como punto específico este tema.

La Dra. Paula Murillo indica que el motivo por lo que sugiere respetuosamente oficiar al Juez, es debido a que el día viernes se presentó el Dr. Frías en las instalaciones de la Universidad, insiste que es adecuado que quede la evidencia del porqué no se le permitió asumir las funciones de Rector, es un elemento muy importante para la responsabilidad del CSU.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que al definir la posibilidad de ejercer el cargo o no del rector titular, tiene un hecho conexo inmediato referente que es que va a pasar con el encargo actual del Dr. Pablo Cruz.

La Representante de los estudiantes pregunta si como se agendó el punto en el orden del día de la sesión, el CSU puede tomar la decisión de retirar al Dr. Frías como Rector de la Universidad de los Llanos por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

La Dra. Paula Murillo responde que el CSU si puede tomar esa decisión en los términos que se agendó el punto en el orden del día.

La representante de los Estudiantes pregunta que acontece con el Dr. Frías al interior de la Universidad mientras se incluye en la mesada pensional, en el evento que el CSU determine que se retira del cargo



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 23 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

La Dra. Paula Murillo responde que así las cosas el Dr. Frías no podría ejercer funciones de Rector a partir de que se expida el acto administrativo.

La representante de los Estudiantes pregunta si no importa que aún no cuente con la pensión.

La Dra. Paula Murillo responde que al Dr. Frías está desvinculando por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, no es por haber de adquirido el derecho pensional que es cuando la norma exige que se haga todo el trámite.

El Dr. Sergio Muñoz responde que el acto administrativo de retiro es un requisito para poder incluirlo en la mesada pensional, señala que si no existe un acto administrativo de retiro no se podrá incluir en nómina de pensionados.

La representante de los Estudiantes indica que el concepto jurídico es de fecha 5 de julio de 2018, de tal forma pregunta cuales son las consecuencias para el CSU por está resolviendo esta situación un mes después.

El Dr. Sergio Muñoz responde que el concepto ya se había analizado al interior del CSU, pero entiende que en esa sesión lo consejeros no habían leído el concepto, porque Incluso el delegado del MEN realizó una serie de cuestionamientos que ya estaban establecidos en el concepto, así las cosas volvieron y plantearon los mismos puntos sobre los cuales ya se habían dado respuesta.

La Representante de los Estudiantes informa que según lo que indica el Dr. Sergio fue una cuestión del CSU no haber discutido y tomado la decisión a tiempo.

El representante de los Profesores responde que el concepto ya se analizó en una sesión del CSU, pero se determinó agendar como punto específico en la sesión ordinaria, entonces así él Dr. Frías aun estuviera con medida de aseguramiento, en la sesión ordinaria que se desarrollara el 10 de agosto de 2018, se tendría que analizar y tomar una decisión al respecto.

El representante de los Egresados informa que el punto en ese entonces se había agendado como un informe de la situación administrativa y jurídica del Rector titular, lo cual impedía al CSU tomar una decisión al respecto, es allí que se toma la decisión de agendarlo como punto específico en la Sesión Ordinaria del mes de agosto de 2018.

El Presidente de la sesión determina que hay suficiente ilustración y solicita al Secretario poner en consideración del CSU el retiro del Dr. Jairo Iván Frías Carreño como Rector de la Universidad de los Llanos por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU somete a votación nominal el retiro del Dr. Jairo Iván Frías Carreño como Rector de la Universidad de los Llanos por haber cumplido la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 24 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

edad de retiro forzoso.

- Representante de los Profesores, aprueba aplicar la edad de retiro forzoso para el Rector, deja constancia que cuando se conoció que el Dr. Frías es privado de la libertad, los profesores sacaron un comunicado donde le solicitan que en un acto de grandeza renuncie para que el deje en libertad a la Universidad y libre de cualquier tipo creencia que pueda tener en una situación que se le está generando por un ejercicio profesional que no está relacionado.
- Representante del Sector Productivo vota afirmativo.
- Representante de los Egresados Vota afirmativo.
- Representante del Presidente de la Republica y Presidente del CSU, vota afirmativo.
- Representante de las Directivas Académicas vota afirmativo, deja constancia que se debería primero iniciar el proceso de notificación ante las entidades pertinentes y se volviera encargar al Dr. Pablo Cruz mientras esperan los conceptos judiciales .
- Representante de los Ex Rectores Vota Afirmativo.
- Representante de los Estudiantes, vota con aclaración, afirmativo con discrepancia parcial de las razones o motivaciones por la cual se fundamenta la iniciativa, primero no ha sido claro si la situación de libertad limita al Dr. Frías para estar en el cargo de la rectoría, segundo hay un concepto de fecha 5 de julio que el CSU no tramitó a tiempo, además de una Norma que rige desde el mes de abril del 2018, tercero hubiera preferido que se mantuviera el encargo del Dr. Pablo hasta que la fiscalía respondiera la notificaciones, que fue la propuesta que hizo la Representante de las Directivas Académicas. Deja la constancia que el Consejo Estudiantil Universitario tiene una posición de crítica al Dr. Frías por presentarse en la Universidad estando en el marco de una investigación, es una sanción moral.
- Delegado del MEN ausente en la sesión.

DECISION:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos Aprobó el retiro del Dr. Jairo Iván Frías Carreño como Rector de la Universidad de los Llanos por haber cumplido la edad de retiro forzoso.

El Presidente solicita al Secretario General en funciones de Secretario del CSU y a los Asesores Jurídicos realizar el acto administrativo y someter su estructura a consideración.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El Secretario General en funciones de Secretario del CSU deja constancia que siendo las 10:10 Am, se suspende la sesión, mientras se proyecta el acto administrativo.
- Siendo las 10.40 Am se reanuda la sesión Extraordinaria No 010 de 2018 del CSU.

El Secretario General con funciones de secretario del CSU da lectura al Proyecto de Resolución No 043 de 2018 "Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 25 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

retiro forzoso”

“...EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, (Estatuto General de la Universidad), Acuerdo Superior 013 de 2016 (reglamento Interno del CSU) y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 “garantiza la autonomía universitaria, para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 “reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 31 respecto a la edad de retiro forzoso indicó que; “Todo empleado que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años será retirado del servicio y no será reintegrado. Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión por vejez, de acuerdo a lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos.”

Que el artículo 31 del Decreto 2400 de 1968 fue derogado por la Ley 1821 de 2016, no obstante dicha ley tan solo rige a partir de su publicación esto es luego del 30 de diciembre de 2016, en tanto que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, radicación interna No. 2326 y número único 11001 03 06 000 2017 00001 00, mediante concepto del 08 de febrero de 2017 hizo un análisis de la ley e indicó que la referida ley no aplicaría para quienes hubieren cumplido 65 años de edad antes de su entrada en vigencia.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia 00213 del 11 de abril de 2018, radicado No. 11001 03 25 000 2012 00213 00 Consejero Ponente; César Palomino Cortés se pronunció respecto al vacío normativo en la edad de retiro forzoso de un rector, de acuerdo a las normas propias de la autonomía universitaria, e indicó: “En gracia de discusión, aun cuando el vacío normativo alegado por la Universidad Tecnológica de Pereira hubiese existido, esa Entidad debió solventarlo con lo contenido en la norma general, pues la excepción debe ser expresa y su aplicación literal”

Que la Universidad de los Llanos no ha expedido norma que determine la edad de retiro forzoso para sus servidores públicos, en tanto que debe regirse por lo contenido en la norma general.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución 057 de 2015 designó como Rector de la Universidad de los Llanos al economista Jairo Iván Frías Carreño para el periodo institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con la información contenida en la hoja de vida del economista Jairo Iván Frías Carreño y que reposa en la oficina de personal de la Universidad de los Llanos, se encuentra que nació el 06 de marzo de 1951 y cumplió 65 años de edad el 06 de marzo de 2016.

Que la Oficina de Personal de la Universidad de los Llanos mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017 solicitó a Colpensiones información para cálculo del pasivo pensional a 31 de diciembre de 2017, ello mediante radicado 2017_13424906 del 20 de diciembre de 2017.

Que mediante escrito BZ2018_433642-0120604 de fecha 16 de enero de 2018, Colpensiones dio respuesta e indicó que al



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 26 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

Doctor Jairo Iván Frías Carreño le fue reconocida pensión vitalicia de vejez, mediante resolución GNR 334514 del 10 de noviembre de 2016.

Que la Resolución GNR 334514 del 10 de noviembre de 2016 le fue notificada de manera personal al Doctor Jairo Iván Frías Carreño el 10 de enero de 2017.

Que el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015 indica que las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieren 65 años o mas y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.

Que el artículo 2.2.11.1.10. del Decreto 1083 de 2015 indica que “el empleado que tenga derecho a pensión de jubilación o llegue a la edad de retiro, está obligado a comunicarlo a la autoridad nominadora, tan pronto cumpla los requisitos, so pena de incurrir en causal de mala conducta... El retiro para gozar de pensión de jubilación o de vejez, se ordenará por la autoridad nominadora, mediante providencia motivada”.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión extraordinaria N° 010 de 06 de Agosto de 2018, analizó y determinó la imposibilidad de ejercer el cargo como Rector titular de la Universidad de los Llanos al señor Jairo Iván Frías Carreño, por encontrarse en edad de retiro forzoso lo que conlleva al retiro del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. *Retirar del servicio por edad de retiro forzoso al Doctor Jairo Iván Frías Carreño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.350.164 de San Martín (Meta), del cargo de Rector, código 0045, grado 22 de la planta global de la Universidad de los Llanos.*

ARTÍCULO 2°. *Liquidar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tiene derecho el citado funcionario.*

ARTÍCULO 3°. *Enviar copia de este acto administrativo a Colpensiones atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012 para que no exista solución de continuidad entre el salario y el pago de la primera mesada pensional.*

ARTÍCULO 4° *Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Jairo Iván Frías Carreño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.350.164 de San Martín.*

ARTÍCULO 5° DISPONER *que la presente Resolución Superior rige a partir de la fecha de su expedición...”*

El Presidente somete consideración la expedición de la Resolución Superior No 043 de 2018 *“Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de retiro forzoso”*

DECISIÓN:

- **El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó la Resolución Superior “Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de retiro forzoso”.**
- **La Representante de las Directivas Académicas hace Salvamento de Voto.**

Acto seguido el Presidente pone a consideración el encargo definitivo de la Rectoría de la Universidad



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 27 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

de los Llanos al Dr. Pablo Emilio Cruz Cazallas.

La Representante de las Directivas Académicas invita a tener mucha certeza y prudencia al momento de decidir, en razón a que la Universidad de los Llanos en este momento está en una situación crítica, la semana entrante se tiene la visita de condiciones iniciales para la acreditación de alta calidad y la siguiente semana se tiene la visita de Icontec, son dos momentos cruciales para la vida de la Universidad, por tal razón invita a recurrir a la sensatez, y son por estas razones que decide e invita a votar por el Dr. Pablo Cruz para que continúe en el encargo de Rector.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos designó por unanimidad al Dr. Pablo Emilio Cruz Cazallas como Rector Encargado de la Universidad de los Llanos.

El Presidente solicita al jefe de la oficina de personal Dr. Jaime Pardo que notifique al Dr. Frías la Resolución superior 043 de 2018, asimismo solicito al Secretario General oficiar al juez y una vez se tenga la respuesta convocar a un consejo superior

El Dr. Jaime Pardo solicita que la custodia a hoja de Vida del Dr. Frías esté a cargo la secretaría general.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que la hoja de vida debe estar debidamente foliada y se debe levantar un acta, y determinar el tiempo por el cual se debe tener en custodia ya que este ejercicio no es del ámbito habitual de la Secretaria General.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que el Dr. Edwin Trujillo Bonilla delegado del MEN vía WhatsApp allegó el siguiente documento.

Se da lectura al documento.

"Señores.

Citantes del Consejo Extraordinario
CSU

En atención a las comunicaciones y al interés de algunos miembros del seseo, y a pesar de la manifestación de la imposibilidad de mi asistencia en el día de hoy por compromisos institucionales adquiridos con anterioridad, de cara al cambio de gobierno, y siendo mi interés propende por una sesión el martes 7, miércoles 8 o jueves 9, sin que los instantes advirtieron algún animo de modificación, por lo anterior es necesario dejar la siguiente salvedades.

Es necesario recordar que el ambiente dentro del Consejo superior siempre primó la búsqueda los consensos, respetando a cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado, y propendiendo por el ánimo conciliador y el bienestar de la universidad. Sin embargo, en dos oportunidades se ve reflejado el interés Por alguno de sus integrantes Por impedir la presencia del Ministerio de Educación en las discusiones del Consejo, situación que contravía los mandatos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 28 de 28

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

legales y constitucionales, de acuerdo a lo establecido en la ley 30 de 1992, y siendo este órgano desprovisto de la representación del gobierno departamental, es en mi designación la única representación gubernamental que le asiste..."

El representante de los Profesores responde que el CSU está sujeto a su Reglamento Interno y este permite hacer este tipo de convocatorias.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se da por enterado del documento remitido por el Dr. Edwin Trujillo Bonilla delegado del MEN.

El Presidente deja constancia que al finalizar la sesión extraordinaria No 010 de 2018, no se recibió vía digital ni físico ningún documento del Dr. Jairo Frías Carreño.

El presidente del Consejo Superior, Doctor EDUARDO ZARATE TORRES, Representante del Presidente de la Republica y el Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario, Doctor GIOVANNY QUINTERO REYES, finalización la sesión Extraordinaria N° 010 del seis (06) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las doce del mediodía.

En constancia firman,

EDUARDO ZARATE TORRES
Presidente CSU

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario CSU

La presente acta se aprobó en la sesión Extraordinaria número 018 del diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente CSU

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario CSU